

“JABIRÚ CLUB DE VUELO”

ESTATUTO SOCIAL

TITULO I – DENOMINACIÓN – DOMICILIO-CONSTITUCIÓN - FINES

ARTÍCULO 1°.- Con la denominación "**JABIRÚ CLUB DE VUELO**" se constituye el día dos de agosto de dos mil diecinueve, una entidad civil sin fines de lucro que fija su domicilio legal en la localidad de Corrientes, Provincia de Corrientes, República Argentina.-

ARTÍCULO 2°.- Son sus objetivos: promover y difundir especialmente en el territorio de las provincias de Corrientes, Chaco, Formosa, Misiones; y en la República Argentina, la práctica del vuelo en parapente, paramotor y trike, en todas sus modalidades y especialmente:

- a) Estimular el progreso y desarrollo del vuelo libre y el vuelo motorizado en todas sus formas apegándose a las directivas que imparta la Administración Nacional de Aviación Civil y la Fuerza Aérea Argentina;
- b) Fomentar, promover y difundir en todo el territorio de la República Argentina y el extranjero, la práctica, técnica y conocimientos de la actividad de vuelo en todas sus expresiones, en forma segura y organizada, por todos los medios idóneos a tales fines: se podrá dictar y/o coordinar conferencias, publicaciones, reportajes, programaciones radiales y televisivas, etc., y reorganizar en tal sentido, la acción con otras entidades afines y toda otra institución que corresponda; en lo que se refiere a la instrucción, entrenamiento y perfeccionamiento de alumnos o pilotos ya formados, organizando y realizando a tal fin cursos teóricos y prácticos acordes al desarrollo técnico en la materia, etc.;
- c) Evaluar las condiciones de seguridad bajo las cuales realizan la enseñanza las escuelas relacionadas a la actividad de vuelo, así como también cualquier otra utilización del vuelo en cualquiera de sus manifestaciones, informando de toda anomalía a las autoridades correspondientes;
- d) Mantener una estrecha vinculación con las Asociaciones Federaciones, Confederaciones y otras entidades del país y extranjeras, para realizar con ellos afiliaciones y/o convenios necesarios para el logro y desarrollo del vuelo en general y para lograr los objetivos y fines de esta Asociación;
- e) Controlar por medio de sus autoridades, la regular realización de los eventos que se realicen, de cualquier carácter que ellos sean;

- f) Patrocinar, auspiciar y fiscalizar toda manifestación de vuelo libre o motorizado que organicen instituciones con las cuales se han establecido convenios de colaboración;
- g) Desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre los asociados y propender al mejoramiento intelectual y cultural de los mismos;
- h) Establecer convenios con otras asociaciones sin fines de lucro para obtener beneficios directos para los asociados;
- i) Gestionar y peticionar ante todo tipo de autoridad e institución ya sean estas de carácter municipal, provincial, nacional, internacional, estatal o privada, todas aquellas resoluciones o medidas que sean necesarias para fomentar la práctica de la actividad del vuelo en todas sus manifestaciones y propendan al desarrollo y crecimiento del Club.
- j) Patrocinar y/u organizar competencias, concursos, exhibiciones, festivales, exposiciones, viajes y toda otra actividad que tienda al perfeccionamiento de los deportistas, tanto locales, regionales, nacionales o internacionales y promover en general toda manifestación del deporte aéreo, fiscalizando y homologando resultados en todo el ámbito de la República Argentina;
- k) Intervenir como árbitro en las divergencias entre sus afiliados cuando sea requerido por una de ellas;
- l) Seleccionar y designar entre los asociados, a los deportistas y dirigentes que integren los equipos y delegaciones que deban concurrir al interior de la provincia, del país o al extranjero, para participar en competencias, conferencias o reuniones; en la forma que lo establezcan los reglamentos internos y en la medida el club cuente con los fondos designados a tal fin;
- ll) Obtener los recursos necesarios para solventar los gastos generales y especiales que demande su organización y funcionamiento;
- m) Obtener un correo electrónico oficial del Club y participar en las redes sociales, a los efectos de notificar a sus asociados respecto a las Asambleas, reuniones y/o cuestiones de relevancia institucional, que ameriten su difusión. La clave de acceso al correo electrónico o a las redes sociales, deberá ser manejada por el Presidente, Secretario y Tesorero del Club.
- k) Son fines del Club, desarrollar actividades físico deportivas, fomentar, promocionar y divulgar la idea del ejercicio físico y del deporte en general, fomentar deportivamente, en la etapa inicial a sus asociados y participar en competiciones locales, nacionales e internacionales federadas y no federadas.

ARTÍCULO 3°.- Esta Asociación deberá mantenerse al margen de toda actividad o manifestación de carácter político, religioso o racial.

TÍTULO II- CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

ARTÍCULO 4°.- El Club se encuentra capacitado para adquirir bienes muebles, semovientes o inmuebles, enajenar, transferir, gravar, locar, permutar, etc. por cualquier causa o título no prohibido por la legislación vigente, pudiendo celebrar toda clase de actos jurídicos o contratos que tengan relación directa o indirecta con su objeto o coadyuven a asegurar su normal funcionamiento, así como también contraer obligaciones relativas a su objetivo social.

- Podrá en consecuencia operar con entidades gremiales y bancarias del país.-

ARTÍCULO 5°.- El patrimonio del Club está constituido por la totalidad de sus bienes, cuyo uso y movilización, con los recursos sociales, configuran los medios materiales para el cumplimiento de sus propósitos. La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades sociales. El patrimonio se compondrá de los bienes que se adquieran en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- a) Las cuotas de ingreso, mensualidades y demás cuotas sociales ordinarias y extraordinarias impuestos a los asociados;
- b) Las rentas de sus bienes, de inversiones patrimoniales y de concesiones de publicidad y de cualquier otro carácter;
- c) Los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título como ser; donaciones, herencias y/o legados, subvenciones y subsidios que reciba de entidades públicas o privadas, así como las rentas que produzcan;
- d) El producto, y en su caso el porcentaje que le corresponda de la venta de entradas a los espectáculos públicos;
- e) El producto de beneficios, rifas, colaboraciones, festivales, derechos y cualquier otra entrada e ingreso que pueda obtener lícitamente;
- f) Los demás fondos allegados por la explotación del deporte aéreo y de otros deportes;
- g) La propiedad de los bienes muebles e inmuebles que el Club adquiera por cualquier título, corresponderá a la Institución y la Comisión Directiva que sólo tiene poder administrativo, no podrá adquirir, ceder, vender, hipotecar ni construir bienes inmuebles sin expresa autorización de la Asamblea de Representantes.

TÍTULO III.- CATEGORÍAS DE ASOCIADOS- DERECHOS Y
OBLIGACIONES RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 6°.- Se establecen siete categorías de asociados sin distinción de sexo a saber:

- a) **FUNDADORES:** Para pertenecer a esta categoría se requiere haber suscripto el acta fundacional del club; y tienen los mismos derechos y obligaciones que los asociados **activos**.
- b) **ACTIVOS:** Para pertenecer a esta categoría serán aquellas personas físicas que a partir de la fecha de aceptación por la Comisión Directiva, cumpla con los siguientes requisitos: 1) Ser mayor de 18 años y tener buenos antecedentes morales, 2) Suscribir la solicitud de admisión, la planilla de datos personales, su adhesión y aceptación a los estatutos y reglamentos de la institución; 3) Ser Piloto con Licencia Deportiva y Habilitante de Vuelo Libre y/o de Paramotor y/o Trike, estar de acuerdo con las actividades, reglamentos y los objetivos de la institución; y que habiendo solicitado su afiliación, ésta haya sido aceptada por la Comisión Directiva. De no poseer las licencias supra indicadas, deberá presentar la solicitud ante la Comisión Directiva, quien decidirá respecto a su aceptación. En caso de rechazo, el aspirante podrá reiterar su solicitud de ingreso, luego de transcurrido un lapso de tres meses desde la fecha de la reunión en que se resolvió el rechazo. 4) Abonen la cuota de ingreso y la cuota social ordinaria mensual o anual por adelantado mediante débito automático o transferencia bancaria, de acuerdo a los montos fijados por la Asamblea. 5) Tendrán voz y voto en las asambleas.
- c) **ADHERENTES:** La categoría de socios adherentes corresponde a quienes soliciten su incorporación directamente en esta categoría o quienes por los cupos que fije la Comisión Directiva no puedan ingresar a las demás categorías y deseen tener prioridad para pasar a ellas. Para pertenecer a esta categoría se requiere: Ser mayor de 18 años, estar de acuerdo con las actividades y los objetivos de la institución aceptando sus estatutos y reglamentos; y que, habiendo solicitado su afiliación, ésta haya sido aceptada por la Comisión Directiva. Podrán tener voz, pero no voto en las decisiones del Club.

Los socios adherentes solo tendrán el derecho de participar, en forma gratuita o abonando un precio preferencial, de promociones, descuentos, eventos o actividades que expresamente autorice la Comisión Directiva.
- d) **CADETES:** Son todos los menores de 18 años de edad, quienes deberán acompañar a su solicitud de ingreso, la autorización y asunción de responsabilidades por la conducta que ocasionen los mismos, de sus padres,

tutores o representantes legales; y deberán estar de acuerdo con las actividades, reglamentos y los objetivos de la institución aceptando sus estatutos y reglamentos, abonen la cuota de ingreso y la cuota social ordinaria mensual o anual por adelantado mediante débito automático o transferencia bancaria, de acuerdo a los montos fijados por la Asamblea; y que habiendo solicitado su afiliación, ésta haya sido aceptada por la Comisión Directiva. En caso de rechazo, el aspirante podrá reiterar su solicitud de ingreso, luego de transcurrido un lapso de tres meses desde la fecha de la reunión en que se resolvió el rechazo. Esta categoría tendrá voz, pero no voto en las asambleas y no podrán ocupar cargos directivos.

- e) **BENEFACTORES:** Son aquellos que aportan a la Institución una contribución anual que establecerá la Comisión Directiva para esta categoría. Tienen los mismos derechos y obligaciones que los activos, salvo el de votar y de ocupar cargos directivos.
- f) **VITALICIOS:** Son considerados como tales los que tengan 30 años de antigüedad ininterrumpida como asociados activos y quedan eximidos del pago de la cuota social a partir del momento que adquieran esta categoría. Gozaran de iguales derechos y obligaciones que los socios activos.
- g) **HONORARIOS:** Pertenecen a esta categoría los que, en atención a los servicios prestados al Club, o por donaciones que efectuara o por determinadas condiciones personales, se hagan merecedores de tal distinción y serán designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un número de 10 asociados activos. Tendrán voz, pero carecerán de voto y no podrán ocupar cargos directivos.

ARTÍCULO 7°.- Los asociados **FUNDADORES** y **ACTIVOS** tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Abonar las cuotas de ingreso y la cuota mensual adelantada mediante débito automático, de acuerdo a los montos fijados por la Comisión Directiva y las extraordinarias si las hubiere.
- b) Cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas y elegir y ser elegidos para ocupar cargos electivos del club. Los socios Activos sólo podrán ser electores y electos después de cinco (5) años de antigüedad ininterrumpida y no tengan sanciones disciplinarias en un período de cinco (5) años antes de ser electos. Los asociados **FUNDADORES**, no tendrán la restricción de cinco (5) años de antigüedad.
- d) Gozar de los beneficios que les otorga la entidad.

- e) En todos los casos, los asociados deberán indicar un Correo Electrónico que deberá constar en Secretaría a los efectos de la notificación de Asambleas, reuniones y/o cuestiones de relevancia institucional siendo este medio idóneo de convocatoria y notificación.

ARTÍCULO 8°.- Los asociados **ADHERENTES** tendrán las mismas obligaciones y derechos de los activos salvo los reconocidos por el artículo 7°, inciso c). Pasaran a revistar como **ACTIVOS** siempre y cuando no hubieran recibido una sanción disciplinaria y cumplan con los requisitos exigidos en el **ARTÍCULO 7°** incs. a), b) y e).

ARTÍCULO 9°.- Los asociados **CADETES** tendrán las mismas obligaciones y derechos de los activos, salvo los reconocidos por el artículo 7°, inciso c).- Al cumplir los dieciocho (18) años de edad ingresarán automáticamente a la categoría de asociados **ACTIVOS** y se les computará la antigüedad como asociado cadete a los efectos del ejercicio de los derechos reconocidos por este estatuto a los asociados activos, debiendo cumplir con lo estipulado en el art. 7°.

ARTÍCULO 10°.- Los asociados **BENEFACTORES** tendrán los mismos derechos y obligaciones que los activos, salvo el de votar y de ocupar cargos electivos. Se les reconocerá derecho a voz en las Asambleas.

ARTÍCULO 11°.- Los asociados **VITALICIOS** conservarán los mismos derechos y obligaciones que tenían en su categoría de asociados al momento de ser declarados vitalicios.

ARTÍCULO 12°.- Los asociados **HONORARIOS** tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Podrán concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas con voz, pero sin voto.
- b) No podrán ser elegidos para ocupar cargos directivos y están exentos de la obligación de abonar cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c) Gozarán de los beneficios que les otorga la entidad y deberán cumplir con este estatuto y las resoluciones que las autoridades dicten.

ARTÍCULO 13°.- Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente estatuto exige para la misma.

ARTÍCULO 14°.- Las cuotas sociales ordinarias se abonarán semestralmente y por adelantado, del día 01 al 10 de los meses de enero y julio según corresponda, mediante débito automático o transferencia bancaria. Las cuotas de ingreso, las ordinarias y las contribuciones extraordinarias si las hubiere, serán fijadas por la Comisión Directiva y tendrán carácter obligatorio.

ARTÍCULO 15°.- Los asociados perderán su carácter de tales por pérdida de las condiciones exigidas por este estatuto para serlo, o por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

ARTÍCULO 16°.- Derechos y Obligaciones de los Asociados:

A) Son Derechos de los Socios:

1) Gozar de todos los beneficios sociales que acuerdan este estatuto y los reglamentos que se dicten, siempre que se hallen al día con la tesorería, no se encuentren cumpliendo penas disciplinarias y en su caso se disponga de los fondos necesarios para solventarlo, lo que será evaluado por la Comisión Directiva.

2) Proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que consideren convenientes para la buena marcha del Club.

3) Solicitar por escrito a la Comisión Directiva una licencia con la eximición del pago de las cuotas hasta un plazo máximo de seis meses y siempre que la causa invocada se justifique ampliamente, la que será sometida a consideración de la Comisión Directiva. De concederse la licencia y mientras dure la misma, el socio no podrá hacer uso de los beneficios sociales que acuerdan este estatuto y los reglamentos que se dicten.

4) Podrá solicitar por escrito la suspensión de la Licencia otorgada por la Comisión Directiva, los que significará la reanudación de todos los derechos y obligaciones para con el Club.

5) Presentar su renuncia en su calidad de socio a la Comisión Directiva, quien resolverá sobre su aceptación o rechazo si proviniera de un asociado que tenga dudas con la institución o sea pasible de sanción disciplinaria.

B) Son Obligaciones de los asociados:

1) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este estatuto, reglamentos y resoluciones de Asambleas y de Comisión Directiva;

2) Abonar por adelantado, mensualmente mediante débito automático o transferencia bancaria y mantenerse con el pago de la cuota social al día. El asociado que se atrase en el pago de cuatro cuotas sociales ordinarias o de cualquier otra contribución establecida por la Comisión Directiva, será intimado por medio fehaciente de ponerse al día con la Tesorería. Pasado un mes de la intimación sin que hubiera regularizado su situación la Comisión Directiva declarará la cesantía del asociado moroso, debiendo dejarse constancia en actas. Todo socio declarado moroso por la Comisión Directiva, se lo excluirá de la asociación por ese motivo, podrá reingresar automáticamente a la institución cuando hubiere transcurrido menos de un año desde la fecha de su exclusión, abonando previamente la deuda pendiente a los valores vigentes al momento de la reincorporación, no perdiendo así su antigüedad. Vencido el año perderá todo derecho y deberá ingresar como socio nuevo debiendo abonar cuota de ingreso.

3) Aceptar los cargos para los cuales fuera designado.

4) Comunicar dentro de los diez días corridos todo cambio de domicilio a los fines de notificación.

5) Aportar un correo electrónico vigente que conste en Secretaría del Club a los efectos de la notificación de Asambleas, reuniones, directivas, reglamentaciones y/o cuestiones de relevancia institucional.

ARTÍCULO 17°.- La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) apercibimiento, b) suspensión, c) expulsión, las cuales se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso.

Serán causas que determinarán la aplicación de tales sanciones: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamentos y resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva, 2) Hacer voluntariamente daño al Club, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; 3) Inconducta notoria, entablar o sostener dentro del Club o fuera del mismo cuando formare parte de delegaciones de la entidad, graves discusiones de carácter religioso, social o político, participare en la realización de juegos prohibidos o de los denominados “bancados”; 4) Ser moroso del Club; 5) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de obtener un beneficio económico a consecuencia de dichos actos y/o en perjuicio del Club; 6) Asumir o invocar la representación de la Asociación en reuniones, actos de otras instituciones oficiales o particulares, sin autorización o mandato expreso de la Comisión Directiva. En caso de cesantía el sancionado podrá solicitar su reingreso luego de transcurrido un

término mínimo de un año. La expulsión por causas graves representara la imposibilidad definitiva de reingreso.

ARTÍCULO 18°.- Las sanciones disciplinarias a que hace referencia el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros, previamente se correrá traslado de los cargos al socio para que pueda ejercitar su derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer dentro del término de cinco (5) días de notificado de la sanción, el recurso de reconsideración ante la Comisión Directiva, y en el caso de negatoria, el de apelación por el mismo plazo, ante la primera Asamblea que se celebre. La resolución que adopte sobre el particular la Asamblea, será irrecurrible.

TÍTULO IV- COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 19°.- El Club será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por SEIS (6) miembros titulares con Licencia Deportiva y Habilitante de Vuelo Libre y/o de Paramotor y/o Trike, quienes desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero, TRES (3) Vocales titulares y UN (1) Revisor de Cuentas. Además, tendrá UN (1) Vocales suplentes y UN (1) Revisor de Cuentas Suplente.

a) El mandato de la Comisión Directiva durará DOS (2) años y podrán ser reelectos por un período más. Vencido el mandato se renovarán totalmente y solo podrán ser reelegidos nuevamente pasado un período de DOS (2) años. Sus miembros podrán ser reelegidos indefinidamente para cualquier otro cargo que no hayan ocupado durante los dos años que dure el mandato o cuatro si son reelegidos. Los cargos serán desempeñados por personas físicas con capacidad para obligarse.

b) En todos los casos, los representantes de la Comisión Directiva deberán indicar un Correo Electrónico que deberá constar en Secretaría a los efectos de la notificación de Asambleas, reuniones y/o cuestiones de relevancia institucional, comprometiéndose a revisarlos periódicamente, siendo sus notificaciones, validas por dicho medio.

ARTÍCULO 20°.- La fiscalización y control de la administración social estará a cargo de UN (1) Revisor de Cuentas Titular y UN (1) Revisor de Cuentas suplente, ambos ad-honorem, siendo los mismos miembros titulares con capacidad para obligarse y el mandato será el mismo que el de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 21°.- Para integrar los órganos sociales se requiere tener al menos la edad de 21 años y pertenecer a la categoría de asociados **FUNDADORES** (conforme al art. 6° inc. a) del presente estatuto), o en el caso de los asociados **ACTIVOS** poseer una antigüedad de cinco (5) años en tal calidad. En todos los casos deberán poseer licencia de piloto habilitante la que no deberá estar vencida, no registrar deudas con el club y no estar cumpliendo sanciones disciplinarias o administrativas con la asociación.

ARTÍCULO 22°.- Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y el Revisor de Cuentas titular y suplente, serán elegidos en la primer oportunidad, por los Socios Fundadores y constara en el Acta Constitutiva del Club. Vencido el mandato de dos (2) años, serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria correspondiente, por listas completas, por simple mayoría de votos. La votación podrá ser nominal o por medio de listas oficializadas por la autoridad competente, conforme determine previamente la Comisión Directiva o el Reglamento Electoral dictado conforme al artículo 29° inciso i).

ARTÍCULO 23°.- El mandato de los miembros a que se refiere el artículo anterior, podrá ser revocado en Asamblea de asociados convocada al efecto, por mal desempeño de sus funciones, por incumplimiento de sus deberes o por cualquier otra causa grave que sea perjudicial al Club.

ARTÍCULO 24°.- Los miembros de los órganos sociales no podrán percibir remuneraciones o emolumento por tal carácter, siendo los cargos ad- honorem.

ARTÍCULO 25°.- En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda por orden de lista o que designe la Comisión Directiva. Este reemplazo será por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.

ARTÍCULO 26°.- Los miembros titulares de la Comisión Directiva que falten sin justa causa a dos (2) sesiones consecutivas o tres (3) alternadas, habiendo sido notificados de la misma, serán dados de baja automáticamente y los cargos vacantes serán cubiertos por quien corresponda estatutariamente.

ARTÍCULO 27°.- Cuando por cualquier causa la Comisión Directiva quede reducida a menos de la mayoría necesaria para obtener el quórum legal habiéndose llamado a los suplentes a reemplazar, se deberá convocar a Asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En este último caso corresponderá al Revisor de Cuentas la obligación de convocar a la Asamblea precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que les incumban a los miembros directivos renunciantes. En el caso, de que efectúe la convocatoria tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 28°.- La Comisión Directiva se reunirá una (1) vez por trimestre al menos, en el día y la hora que se determine en su primera reunión anual, y además, toda vez que sea convocada por el Presidente o a pedido del Revisor de Cuentas, o cuando lo pidan cuatro (4) de sus miembros, en estos últimos casos deberá celebrarse la reunión dentro de los cinco (5) días de recibir la notificación. La citación se hará por circulares y/o correos electrónicos y con cinco (5) días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que se requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en la cual se hubiera resuelto el asunto a reconsiderarse.

ARTÍCULO 29°.- Son atribuciones y deberes de la **Comisión Directiva:**

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- b) Ejecutar la Administración del Club.
- c) Convocar a Asambleas.
- d) Resolver sobre la admisión de los nuevos asociados.
- e) Apercibir, suspender o expulsar a los asociados.
- f) Nombrar empleados y todo personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldo y pagar las cargas sociales, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el dictamen del Revisor de Cuentas. Todos esos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los asociados con cinco (5) días de antelación a la convocatoria de la Asamblea Ordinaria programada.

- h) Realizar los actos que especifica el artículo 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación y constitución de gravámenes sobre inmuebles en que será necesaria la previa autorización por parte de una Asamblea.
- i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, y el Reglamento General de Elección de Autoridades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Personas Jurídicas. Todo reglamento que no sea de simple organización administrativa requerirá para su vigencia la presentación y aprobación de las autoridades competentes a los efectos previstos por la ley vigente para su plena vigencia.-
- j) Aprobar beneficios o descuentos en el pago anual y por adelantado de las cuotas sociales ordinarias o extraordinarias que se efectúen.

TÍTULO V: DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 30°.- El Presidente, y en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el Vocal que lo reemplace por orden de lista, o en su caso quien designe la comisión directiva tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Ejercer la representación oficial y legal del Club. La representación Legal, podrá delegarla por Escritura Pública, previo acuerdo de la Comisión Directiva, en otras personas siempre que sea para asuntos judiciales, o de orden tal que requieran conocimientos especiales o dedicación permanente.
- b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas.
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empate, votará nuevamente para desempatar.
- d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento del Club.
- e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando en forma conjunta, los recibos, cheques, extracciones dinerarias de cajas de ahorro y cuenta corrientes o demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objeto ajeno a lo prescripto por este estatuto. En caso de que así suceda será expulsado del Club.

- f) Presidir y dirigir las Asambleas en las que podrá informar sobre los asuntos a tratar. También podrá suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el debido respeto.
- g) Velar por la buena marcha y administración del Club, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamento y las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en casos imprevistos y urgentes, en ambos supuestos ad-referéndum de la Comisión Directiva.

TÍTULO VI.- DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 31°.- EL Secretario y, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el Vocal que lo reemplace por orden de lista o en su caso quien designe la comisión directiva, tiene los deberes y atribuciones que se enumeran a continuación:

- a) Asistir a todas las sesiones de Comisión Directiva, con derecho de voz y voto, y a las Asambleas, redactando las actas respectivas, las que se asentarán en el libro correspondiente, y que firmará juntamente con el Presidente y dos miembros presentes en la sesión que serán elegidos al finalizar por simple mayoría.
- b) Firmar con el Presidente cuando sea pertinente la correspondencia, comunicaciones y todos los documentos relacionados con el Club.
- c) Llevar el Libro de Actas de sesiones de Asambleas y de la Comisión Directiva, y de acuerdo con el Tesorero, el libro de registro de asociados.
- d) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas conforme lo establecido en el presente estatuto.

TÍTULO VII.- DEL TESORERO

ARTÍCULO 32°.- El Tesorero, y en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el Vocal que lo reemplace por orden de lista, o quien designe la comisión directiva, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz y voto y a las Asambleas.
- b) Llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias.
- c) Llevar los libros de contabilidad

- d) Presentar a la Comisión Directiva los balances cuando estos le sean requeridos y presentar anualmente el balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario, los que deberá aprobar el revisor de cuentas y la Comisión Directiva, luego deberán ser presentados a la Asamblea Ordinaria.
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
- f) Firmar en forma conjunta con el Presidente, los cheques.
- g) Efectuar en una institución bancaria, a nombre del Club y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, los depósitos de dinero ingresados en la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva y siendo necesaria en caso de extracción la firma conjunta de ambos.
- h) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Revisor de Cuentas toda vez que lo exijan.

TÍTULO VIII- DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

ARTÍCULO 33°.- Corresponde a los **vocales titulares:**

- a) Asistir sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz y voto y a las Asambleas.
- b) Reemplazar a cualquier miembro titular de la Comisión Directiva, respectando el orden de lista, conforme a lo previsto en este estatuto, con iguales atribuciones y obligaciones.
- c) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confiera.

ARTÍCULO 34°.- Corresponde a los **vocales suplentes:**

- a) Colaborar con los Vocales Titulares en las funciones que les corresponden.
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto; no será computable su asistencia a los efectos del quórum.
- c) Reemplazar a los Vocales Titulares, en caso de vacancia definitiva o provisoria, con las mismas atribuciones y deberes.

TÍTULO IX –DEL REVISOR DE CUENTAS Y EL SUPLENTE

ARTÍCULO 35°.- El **Revisor de Cuentas** tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos del Club por lo menos cada tres meses.

- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente con voz y sin voto. La presencia del mismo no será computada a los efectos del quórum.
- c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los asociados y a las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, o en el supuesto previsto por el art. 27.
- f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.
- g) Vigilar las operaciones de liquidación del Club.
- h) Dictaminar sobre la memoria, el inventario, el balance general y la cuenta de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva

El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración social.

ARTÍCULO 36°.- El Revisor de Cuentas suplente reemplazará al titular, ejerciendo los mismos derechos y obligaciones, en los casos de ausencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa legal, permanente o transitoria, que impida el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO X: ASAMBLEAS

ARTÍCULO 37°.- La Asamblea es la autoridad máxima del Club, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los afiliados. Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. **Las Asambleas Ordinarias** tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año, y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, el balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos y dictamen del Revisor de Cuentas.
- b) Elegir, cuando corresponda, a los miembros de la Comisión Directiva y a los Revisores de Cuentas, Titulares y Suplentes; quienes asumirán sus cargos una vez finalizada la Asamblea, razón por la cual los miembros salientes deberán llevar y entregar en ese acto, toda la documentación pertinente a su función, claves

bancarias y de correos electrónicos, redes sociales etc., que pertenezcan al Club o hayan sido creadas para la institución.

- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.
- d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo de dos (2) asociados con derecho a voto presentados a la Comisión Directiva dentro de los quince (15) días de cerrado el ejercicio social y tratar la apelación de alguna resolución de la Comisión Directiva si se hubiere interpuesta.

ARTÍCULO 38°.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten el Revisor de Cuentas o el diez (10) por ciento de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de treinta (30) días y si no se tomase en consideración la solicitud o se denegare infundadamente a juicio de la Inspección General de Personas Jurídicas, serán convocadas por la misma de conformidad con la ley vigente.

ARTÍCULO 39°.- Las Asambleas se convocarán por medio de publicaciones en un diario, por circulares remitidas al domicilio legal de sus afiliados, o por una cuenta de correo electrónico del asociado, registrada en el Club o por cualquier medio de comunicación local por el término de dos (2) días corridos y en el Boletín Oficial por el término de un (1) día y con quince (15) días de antelación a la fecha fijada para la Asamblea, pudiendo establecerse además la remisión de circulares al domicilio de los asociados o a sus respectivos correos electrónicos que hayan registrado en el Club, a los mismos efectos. Con la misma anticipación se deberá poner a disposición de los asociados la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del Revisor de Cuentas. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntica anticipación de quince días. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día. La primera Asamblea se celebrará con la presencia del cincuenta y un por ciento (51%) de los socios con derecho a voto. Media hora después, si no se hubiere conseguido ese número, se declarará legalmente constituida cuando se encuentren presentes la suma total de los titulares y los suplentes de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 40°.- Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma del estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de asociados concurrentes con derecho a voto, media hora después de la fijada en la convocatoria, si

antes no se hubiese reunido ya la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto. Serán encabezadas por el Presidente de la entidad, de no contar con la presencia del Presidente, por quien la asamblea designe por simple mayoría de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá un voto adicional en caso de empate.

ARTÍCULO 41°.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los votos emitidos salvo para el caso de reformas del estatuto, reglamentos, fusión y federación que será de dos tercios (2/3). Ningún asociado podrá tener más de un voto. Los miembros de la Comisión Directiva y el Revisor de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

a) Para reconsiderar resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, en otra Asamblea constituida con un número igual o mayor de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

b) El estatuto del Club no podrá reformarse sin el voto favorable de los dos tercios de los votos emitidos en una Asamblea convocada al único efecto, con la asistencia como mínimo del cincuenta y un por ciento de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria con el quorum mínimo exigidos en los artículos 39° y 40°.

c) En la convocatoria prevista en el inc. b), se deberán consignar los puntos a reformar.

ARTÍCULO 42°.- Cuando se convoque a asambleas, se confeccionará un padrón de los asociados en condiciones de intervenir, el que será puesto en exhibición con quince (15) días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta cinco (5) días antes del mismo, las cuales deberán ser resueltas dentro de los dos (2) días de interpuestas.

a) Ningún socio podrá tener más de un voto.

b) Si un socio estuviera imposibilitado de asistir personalmente, podrá hacerse representar en las Asambleas por otro asociado, mediante carta poder con firma certificada por ante Escribano Público. Ningún asociado podrá presentar más de una carta poder.-

TÍTULO XI: DISOLUCION

ARTÍCULO 43°.-La Asamblea no podrá decretar la disolución del Club mientras existan suficientes asociados con derecho a voto para cubrir los cargos electivos dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán en preservar el cumplimiento de los objetivos sociales.

De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe.

El Revisor de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación del Club.

Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes, si los hubiere, se destinará a una institución o instituciones de bien público sin fines de lucro con personería jurídica y exenta del pago de impuestos a las ganancias ante la AFIP, Dirección General Impositiva y/u Organismo que en el futuro lo reemplace, o al Estado Nacional, Provincial y/o Municipal.

TÍTULO XII: FEDERACIÓN

ARTÍCULO 44°.- El Club, podrá adscribirse a Federaciones, Clubes o Asociaciones, con acuerdo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45°.- El club, en caso de que se federe, estará obligado a cumplir lo dispuesto en los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que se establezcan por la federación a la que se adscriba.

TITULO XIII: DISPOSICION TRANSITORIA

ARTÍCULO 46°.- Quedan facultados el Presidente y una persona que se designe al tal fin en el acta fundacional, para aceptar las modificaciones que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas o cualquier otro organismo Nacional o Provincial formule a estos estatutos, siempre que las mismas no alteren el objeto y los fines del mismo.-